

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-1123-2019, RUC: 19-2-1436948-9, caratulado ULLOA/NAVARRETE. Con fecha 11 de julio de 2019 Nancy Ruth Ulloa Bascuñán, interpone demanda de alimentos menores en contra de Ítalo Gonzalo Navarrete Lincura. Expone que, producto de una relación sentimental con el demandado nació su hijo D.M.N.U., de actuales 3 años de edad. Su relación terminó hace 2 años y desde entonces ella se ha hecho cargo de todos los gastos del niño. Solicita que el demandado sea condenado a una pensión de alimentos por el 50% de un IMMR. **Resolución 19 de julio de 2019:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Nancy Ruth Ulloa Bascuñán en contra de Ítalo Gonzalo Navarrete Lincura. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 28 de agosto de 2019 a las 12:45 horas, sala 3, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en audiencia de juicio. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios del año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de Ítalo Gonzalo Navarrete Lincura, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica debiendo concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación del proceso, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes,



certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio del acompañado por cada parte. Se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario de autos, con cargo a Ítalo Gonzalo Navarrete Lincura, en la suma equivalente a un 40% de un ingreso mínimo para fines remuneracionales (actualmente \$120.400), cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda a la apertura de la cuenta vista en Banco Estado, y se notifique al demandado el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Presentación 21 de agosto de 2019:** Cuenta Pensión Alimenticia número 33061254744 del Banco Estado. **Resolución 22 de agosto de 2019:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Notifíquese al alimentante Italo Gonzalo Navarrete Lincura por carta certificada. **Audiencia 1 de julio de 2021:** Atendido el mérito de autos y que la notificación por avisos se encuentra pendiente, no encontrándose debidamente emplazado el demandado. Se va a acoger lo pedido y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, se suspende la presente audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 04 de octubre de 2021, a las 09:30 horas en sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de 19 de julio de 2019, la presentación de libreta de ahorro a la vista de 21 de agosto de 2019 y su resolución de 22 de agosto de 2019, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Diez de julio de dos mil veintiuno.*

